

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 16 y 17 reposa documentación proveniente de la ORIP de Medellín, Zona Sur, la cual da cuenta de la inscripción de la medida cautelar decretada por este Juzgado. Adicionalmente, en el consecutivo 19 reposa poder conferido por el demandado al abogado Juan José Echavarría Quirós, de quien al consultar sus antecedentes disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 4040116 del 24/1/2024, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Además, el correo que tiene registrado en el SIRNA, abogadosechavarría@hotmail.com, coincide con el que informa para los fines del asunto. Finalmente, reposa un escrito mediante el cual dicho abogado solicita le compartan el link del expediente electrónico. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Willmar Darío González Echeverri
Radicado:	050013103021-2023-00385-00
Asunto:	Incorpora – Ordena Citar Acreedor - Personería

Teniendo en cuenta lo informado, incorpórese al expediente la documentación proveniente de la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín, Zona Sur, la cual da cuenta de la inscripción del embargo decretado por este Juzgado.

Ahora bien, al examen del mismo se observa que en la anotación 15 aparece vigente una hipoteca constituida por el acá demandado a favor de Banco Corpbanca Colombia S. A., por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se impone a cargo de la parte actora la citación y notificación de dicho acreedor hipotecario, a fin de que proceda como lo estime pertinente a fin de hacer valer sus derechos en este proceso o en proceso separado.

De otro lado, teniendo en cuenta que el poder que se aporta proviene del correo electrónico que como del demandado se informó en la demanda, y con la posterior solicitud que el apoderado hace se entiende aceptado el mismo, todo ello en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce personería al abogado Juan José Echavarría Quirós, T. P. 126049 del C. S. de la J., para asumir la representación del demandado Willmar Darío González Echeverri en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° ibídem, no se admitirá ninguna comunicación o

solicitud que como suya provenga de un correo electrónico diferente al informado para los fines de este asunto, esto es, abogadosechavarria@hotmail.com.

En ese orden, de acuerdo a su solicitud de acceso, por secretaría compártasele de manera temporal el link para acceder al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28ac018446ba2fec9928eb4c3b9c56274de599dcf6e6ff68630c3bd9e99ff1**

Documento generado en 29/01/2024 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>